

Segundo: Se establece un plazo de cobranza en período voluntario de UN MES, cuya iniciación y terminación deberá hacerse pública por el Organismo encargado de la Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión se hará a través del Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previo al Contencioso-Administrativo o cualquier otro que estime procedente, en el plazo de UN MES, a contar desde el comienzo del período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Tanque, a quince de noviembre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Esther Morales Sánchez.

FUENCALIENTE DE LA PALMA

ANUNCIO

5997

179865

EL Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día siete de octubre de dos mil veintiuno, aprobó las Bases que han de regir la concesión de Ayudas al Estudio de los estudiantes de Fuencaliente de La Palma, que son del literal siguiente:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL ESTUDIO DE LOS ESTUDIANTES DE FUENCALIENTE DE LA PALMA

BASE 1ª. OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión de ayudas para la financiación del desplazamiento, matrículas y estancias de los/las estudiantes residentes en Fuencaliente de La Palma, que cursen estudios oficiales presenciales, semipresenciales y a distancia durante el año natural correspondiente.

BASE 2ª. FINANCIACIÓN.

La financiación de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 324.480.00 “Ayudas al Estudio” del Presupuesto vigente para cada ejercicio del Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma.

BASE 3ª. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Para ser beneficiarios de esta ayuda para estudios durante el correspondiente ejercicio económico, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia legal en el municipio de Fuencaliente de La Palma.
- b) Haber realizado estudios oficiales durante el correspondiente ejercicio económico.
- c) Estar al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma (comprobado de oficio con respecto a la unidad familiar en el certificado de convivencia).

BASE 4ª. CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS.

1. Las ayudas al desplazamiento prevista en estas bases consistirán en una cantidad máxima de 300 euros por estudiante y año natural, para estudios Universitarios, Bachillerato en alguna de sus modalidades y Ciclos Formativos, siempre que no exista transporte público gratuito al respecto.

2. Las ayudas para gastos de matrícula tendrán un importe máximo de 300 euros. Para ser beneficiario de esta ayuda, serán imprescindible el estar matriculado en al menos el 50% de los créditos o asignaturas de los cursos que se estén realizando o en el resto de los créditos que se precisen para concluir los estudios que se estén cursando.

3. Las ayudas para gastos derivados de matrículas en másteres o doctorados de carácter oficial serán de 100 euros, como máximo.

4. Las ayudas para los gastos derivados de la estancia, durante el curso escolar, en residencias escolares, tanto públicas como privadas, así como pisos o residencias de alquiler serán de 300 euros, como máximo.

BASE 5ª. REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

La solicitud se puede presentar por los estudiantes que sean mayores de edad o por los padres o tutores legales de aquellos, que no lo sean.

La solicitud se realizará mediante la presentación de la correspondiente instancia (anexo) junto con la documentación requerida en la base séptima, en el Registro Central de este Ayuntamiento, en horario de 09:00 a 14:00 horas, o por alguno de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE 6ª. PLAZO PRESENTACIÓN SOLICITUD.

El plazo de presentación de las solicitudes para acceder a las ayudas reguladas en estas bases, será de veinte días naturales a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Comunicándose asimismo, dicho plazo, en el tablón de anuncio, página web del Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma y Base de datos Nacional de subvenciones.

BASE 7ª. DOCUMENTACIÓN.

La documentación que deberá acompañarse con la solicitud será la que se detalla a continuación.

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I) del solicitante y del representante legal en su caso.
2. Fotocopia compulsada o fotocopia y original de documento acreditativo de cursar los estudios (cumpliendo las características de la anterior base cuarta en al año natural correspondiente).
3. Documento expedido por entidad bancaria en el que se haga constar el código de cuanta cliente (IBAN incluido), en el que se abonará el importe de la ayuda, debiendo ser el solicitante titular o cotitular.
4. El informe de convivencia para acreditar la unidad familiar será emitido de oficio por el Ayuntamiento.
5. Documentos justificativos de los gastos a subvencionar.

Todas las solicitudes serán sometidas a la previa comprobación de residencia del solicitante de la ayuda, y de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma.

Las compulsas de los documentos que se presenten, así como los certificados municipales expedidos para este fin serán gratuitos para los solicitantes.

BASE 8ª. SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Si la solicitud presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo de diez días naturales los subsane, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su solicitud,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE 9ª. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el/la Concejal/a delegado/a de Educación. Una vez realizada la evaluación de las solicitudes, la Comisión Informativa correspondiente formulará propuesta de resolución a la Alcaldía que resolverá el procedimiento. Quedando reservada a la citada Comisión Informativa la facultada de resolver cualquier duda que pueda plantearse en la interpretación de las presente bases.

BASE 10ª. PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto o adopción del comportamiento para que el se concedió. Reservándose el Alcalde, con carácter extraordinario, acordar realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación de la subvención.

El pago de la subvención concedida se realizará de una sola vez en la cuenta bancaria de los beneficiarios indicada en la solicitud para este fin, previa justificación por el beneficiario de la realización del objetivo para el que se concedió, en los siete días hábiles siguientes a la resolución de concesión que será objeto de publicación en el tablón de anuncios, página web del Ayuntamiento y Base de Datos Nacional de Subvenciones.

BASE 11ª. COMPATIBILIDAD.

Estas ayudas para desplazamientos serán compatibles con cualquier otro tipo de beca, ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualquier otra Administración o Entes públicos o Privados, nacional, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

BASE 12ª. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede y no para fines distintos a los establecidos en las presentes bases.

b) Justificar el destino de la ayuda mediante la aportación de facturas y demás documentación establecida legalmente, dentro del plazo fijado en la base décima.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda.

d) Devolver el importe percibido de la ayuda en el caso de falsear y/o omitir las condiciones requeridas para la obtención de la misma, ocultar las que lo hubieran impedido o en caso de incumplimiento de la obligación de justificación.

BASE 13ª. VIGENCIA.

Las presentes bases entrarán en vigor, una vez aprobadas por el Pleno de la Corporación, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo I. Instancia.

Anexo II. Declaración responsable”.